



República de Panamá

C-127

Panamá, 27 de mayo de 1997

Procuraduría de la Administración

Doctor

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Administrador General de la Autoridad
de la Región Interoceánica

E.

S.

D.

Señor Administrador General:

A continuación nos permitimos absolver la Consulta que tuvo a bien plantearnos en su Nota No. ARI-AG-DL-399-97, la cual guarda relación con el criterio jurídico vertido por este Despacho mediante Consulta No.96, de 25 de abril del año en curso.

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

“Como Consejera Jurídica de los servidores públicos solicitamos a la Honorable Señora Procuradora de la Administración, nos informe si existe vicio en la actuación de un acto público celebrado conforme a lo expuesto:

- 1.- Que en la reunión de homologación uno de los participantes propuso que se incluyera materia nueva en el pliego de cargos original.
- 2.- Que se preparó addenda para incorporar como parte del pliego la materia señalada por el participante.
- 3.- Que la addenda en referencia se envió a los medios de comunicación para su publicación, lo cual se dejó sin efecto debido a que dentro de la materia a evaluar el contenido de la addenda no sería tomado en cuenta.
- 4.- Que la Comisión Técnica Evaluadora no tomó en consideración para su evaluación la materia contenida en la addenda.
- 5.- Que la materia en la addenda no es parte de la contratación...”

Como podemos observar, se colige de estos cinco (5) aspectos arriba transcritos que su interrogante e inquietud, gira en función de la existencia o no de posibles vicios ocurridos en la actuación de un acto público, producto de la constitución de una addenda.

No obstante debemos partir del hecho, que dicho instrumento público (la addenda), nunca se constituyó ni llegó a formar parte del acto público en sí; como parte de la evaluación de las propuestas. Lo anterior lo sustentamos en el hecho al que hace referencia el punto cuatro (4) arriba citado, cuando se señala que la Comisión Técnica Evaluadora no tomó en consideración para su evaluación la materia contenida en la addenda; de igual forma ustedes señalan (punto 5), que la materia contenida en la addenda no es parte de la contratación.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende el hecho que en el caso subjúdice, no se puede haber producido vicio alguno en la contratación pública para el arrendamiento de un globo de terreno en Albrook, tomando en consideración que la *addenda* en mención nunca formó parte de dicho acto público; en consecuencia no produjo efectos jurídicos alguno, que pudieran viciar la contratación en referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho prohija el criterio jurídico de la Asesoría Legal de la A.R.I., en el sentido de considerar como válida la contratación pública para el arrendamiento de un globo de terreno en Albrook, sin encontrar en la misma vicio alguno que invalide dicho acto.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio



ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs